

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 035 de marzo 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO  
Secretario

Auto No. 424  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00084-00  
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA  
Cuantía: MENOR CUANTÍA  
Demandante: BIBIANA ORDOÑEZ JARAMILLO  
Apoderado: Dra. ANA MARÍA CAÑARTE RENDON  
[iek.anamaria@gmail.com](mailto:iek.anamaria@gmail.com)  
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ROSALÍA ESCOBAR  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA- VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijese como gastos a favor del curador Dr. ANDRES ESTEFAN ORTIZ RAMIREZ la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), que deberán ser cancelados por la parte demandante.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:** Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el párrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a folios 18, del expediente.

1.2. Testimoniales:

Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores:  
LUIS HERNANDO VASQUEZ VIVAS  
HENRY LALINDE SOLANO  
LUIS ALFREDO GARRIDO PATIÑO

Respecto a la manifestación de cambio de testigo efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante respecto al testimonio de Aquileo Mantilla Hernandez, la misma no se tendrá en cuenta por cuanto dicha persona no fue referida como testigo en el libelo inicial de la demanda.

1.3. **Inspección Judicial:** Convocar a las partes para practica de inspección judicial sobre el predio objeto del litigio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-33317 con tal fin se señala el día **Miércoles 17 de mayo de 2023 a las 9: 00 a.m.**

2. DEL CURADOR AD-LITEM 2.1. No solicitó Pruebas.

## 2. DE OFICIO

3.1. Interrogatorio de parte: Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372, se decreta el interrogatorio de parte a la demandante BIBIANA ORDOÑEZ JARAMILLO.

3.2. Documental: Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda y los demás en el curso del proceso.

3.3. la práctica de dictamen pericial sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-33317 para lo cual se designa como perito al auxiliar de la justicia señor CARLOS E. TRUJILLO, debiendo ser notificado al correo electrónico catna6@gmail.com y número celular 3155927789, con la salvedad de ser posible que el peritaje al inmueble se allegue antes de la fecha señalada para la inspección judicial. En su experticio, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos: 1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda). 2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios. 3. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.). 4. Las demás que se estime convenientes. Dicho dictamen deberá allegarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído. FÍJASE como gastos para realización del peritaje la suma CUATROICENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00) los cuales serán pagaderos por la parte interesada.

**TERCERO:** Agotadas las anteriores etapas ingrese al Despacho nuevamente para Convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

**CUARTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f25b85bcde613ff768f13e6ae0873e0468e0ea3fc3400ed19969b0f7016ed1**

Documento generado en 21/03/2023 10:59:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**